

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SI INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No 67

Fecha Estado: 15-06-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160059500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	EDIER ELIAS VASQUEZ USUGA	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, de demandado EIDER ELIAS VASQUEZ USUGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.773, al servicio de QUIMICA ORION S.A.S.	14/06/2022		
05001400300120200065700	Ejecutivo Singular	ELMER ALFREDO USUGA GONZALEZ	HAROLD ARANGO GOMEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	14/06/2022		
05001400300120210085400	Ejecutivo Singular	MARTIN ALONSO HERNANDEZ LARREA	EDUARDO ANGEL PEREZ ACUÑA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los bienes o remanentes que le pudieren quedar a al demandado EDUARDO ANGEL PEREZ ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.571.262, dentro del proceso bajo radicado N° 004-2019-01101, que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.	14/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220140022700	Ejecutivo Singular	GUILLERMO LEON GOMEZ RETREPO	ROSA OMAIRA MUÑOZ ECHEVERRY	Auto ordena incorporar al expediente En atención al memorial presentado por el secuestre, se incorpora sin trámite, toda vez que a la fecha no se ha realizado la diligencia del despacho comisorio, por lo que se insta a la parte demandante proceder con su respectivo trámite. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	14/06/2022		
05001400300220160064600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	RAMON ESTEBAN JARAMILLO CASTRO	Auto pone en conocimiento En atención al oficio No. 335 y al auto No. 480 que antecede donde el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MEDELLÍN-VILLA DEL SOCORRO, nos comunican el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes que por cualquier caso se llegaren a desembargar al demandado el señor RAMÓN ESTEBAN JARAMILLO CASTRO, se aprecia que en la constancia secretarial hacen alusión a que este despacho NO comunico ni allego oficio donde indicábamos que tomábamos nota del embargo decretado pos su juzgado	14/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220170057000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS GABRIEL MORENO MONROY	<p>Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA. No obstante, no es de recibo la manifestación contenida en su informe, pues sabido es que este adquiere la calidad de depositario de los bienes que le sean encomendados, a la luz del artículo 52 del C.G. del P., que dispone: “Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez” En consecuencia, en armonía con lo señalado en el artículo 29 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del C.S. de la J., es quien tiene el deber de responder por la GUARDA, CUIDADO, CUSTO</p>	14/06/2022		
05001400300320200083500	Ejecutivo Singular	STEINHAUSER & CIA S.en C	INDUSTRIA IMPRESORES S.A.S	<p>Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA., mediante el cual informan que aceptan el cargo de secuestre. En consecuencia, se le requiere para que de cabal cumplimiento al auto de 4 de mayo de 2022. Por otro lado, se le informa a la apoderada de la parte demandante que la potestad para fijar fecha y hora de la diligencia de secuestro fue asignada al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO), parágrafo segundo del auto del 4 de mayo del año en curso; por lo que deberá indagar el Juzgado designado para dicha diligencia y esgrimir la presente solicitud, la cual quedará supeditada al cronograma de esa judicatura</p>	14/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420150085300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA PH	ELKIN ALONSO CASTRO CASTRO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA	14/06/2022		
05001400300420160067100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	ANASTACIO RAUL MARTIN CARRERA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	14/06/2022		
05001400300420180118500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NANCY ELENA SANCHEZ RESTREPO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	14/06/2022		
05001400300620050055300	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE ANTIOQUIA	LUZ ANAY CORDOBA BERRIO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	14/06/2022		
05001400300620150052700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RICARDO ANTONIO RENDON	Auto corre traslado se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido con placa CYA - 311; correspondiente al derecho que tiene el demandado RICARDO ANTONIO RENDON HENAO, para la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$15.576.760).	14/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180006400	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA	MARIA GUDIELA VASQUEZ MONSALVE	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA en contra de MARIA GUDIELA VASQUEZ MONSALVE SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N-5284095, propiedad del MARIA GUDIELA VASQUEZ MONSALVE, (fl.,4) Ofíciase para los fines procesales pertinentes	14/06/2022		
05001400300620180071700	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	DIANA MARIA VIDAL SALAZAR	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee la demandada DIANA MARIA VIDAL SALAZAR, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-712843 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Ofíciase con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.	14/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720120108300	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ	JUAN FERNANDO VELEZ CAMPUZANO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, se le remite a lo dispuesto en auto de fecha 13 enero de 2022, auto mediante el cual se le dio traslado al avaluó comercial del bien inmueble objeto de estas diligencias; mismo que se encuentra en firme.</p> <p>De otro lado, en atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, se REQUIERE a la secuestre YADIRA GOMEZ URIBE para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre;</p> <p>ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRAFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL.</p>	14/06/2022		
05001400300720160093600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	ECOGRANJA ACUICOLA DE NUS S.A.S.	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Allega la parte demandada escrito mediante el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo decretada en su contra; al respecto el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, indica que la solicitud de levantamiento de la medida cautelar debe esgrimirse por quien solicita la medida, en éste caso en concreto BANCOLOMBIA S.A., por este motivo el Despacho no accede a su solicitud.</p> <p>Por otro lado, es de aclarar que el presente proceso no ha terminado y continua vigente a la fecha.</p>	14/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720170007900	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDRES MARIN MIRA	Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se le informa a la señora DIANA PATRICIA VÁSQUEZ NARVÁEZ apoderada general de PRA GORUP COLOMBIA HOLDING S.A.S que mediante memorial de fecha 25 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante DIEGO FERNANDO COLLAZOS NOGUERA, solicito la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN así las cosas el despacho procedió con lo solicitado y el día 29 de julio del 2019, dio por terminado el proceso, por lo anterior NO se accede a los solicitado en cuanto al reconocimiento de la cesión de crédito.	14/06/2022		
05001400300720190010000	Ejecutivo Singular	HERMAN DE JESUS CORREA RENDON	FERNEY OCAMPO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por HERMAN DE JESÚS CORREA RENDON en contra de FERNEY OCAMPO R. Y AMPARO E. RESTREPO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 01N-5337223 de propiedad del demandado FERNEY OCAMPO R, comunicado mediante oficio No. 720. (C.02 fl. 3) Oficiese también, al secuestre CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, proceda a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión en el presente proceso. Oficiese en tal sentido	14/06/2022		
05001400300820160049100	Ejecutivo Singular	RASKACIELOS INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORAS	EYDER HERNAN GOMEZ MONTOYA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO	14/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820160123200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	CESAR FERNANDO CHAVEZ CARVAJAL	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	14/06/2022		
05001400300820190053500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ISABEL CARMONA PEREZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita despacho comisorio para el secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 001-977190 y 001-1036393, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegue al despacho CERTIFICADO DE LIBERTA actualizado donde figure el embargo decretado.	14/06/2022		
05001400300920150142000	Ejecutivo Singular	URIEL DE JESUS JIMENEZ	JOSE NICANOR VELEZ RESTREPO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por URIEL DE JESUS JIMENEZ cesionario de ROSALBA RESTREPO CARDENAS, en contra de JOSE NICANOR VELEZ RESTREPO. SEGUNDO: CANCELAR EL EMBARGO Y SECUESTRO que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.001-986192 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur de propiedad del demandado JOSE NICANOR VELEZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 4393852.	14/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920160067200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ENRIQUE ARRIETA BALLESTEROS	GERMAN GRISALES RIOS	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, se REQUIERE al secuestre FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre; ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL. Se ordena a la parte demandante, comunicar el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad, advirtiéndole al secuestre que en lo sucesivo las actuaciones se notificarán por estados, por lo que deberá estar al tanto del curso del proceso y los requerimientos que dentro del mismo se le hagan.	14/06/2022		
05001400300920200064800	Ejecutivo Singular	EQUIPOS GLEASON S.A.	LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.	Auto ordena oficiar Siendo procedente la anterior solicitud, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva LUXE BY THE CHARLEE S.A.S, identificada con NIT 900.284.634-2, dentro del presente proceso. Líbrese el respectivo oficio.	14/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210019300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE LUIS HERRERA RESTREPO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de JORGE LUIS HERRERA RESTREPO y JUAN CARLOS HERRERA ZAPATA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada	14/06/2022		
05001400300920210034900	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	YUDI MARILY GUISAO RODRIGUEZ	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	14/06/2022		
05001400300920210130600	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	NANCY SUAREZ VELASQUEZ	Auto requiere En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, encaminada a darle tramite a la liquidación de crédito, del estudio detallado el expediente, se pone en conocimiento del memorialista, que tanto en consulta del sistema de información siglo XXI así como del proceso, no se encuentra memorial relacionado con liquidación de crédito. No obstante, lo anterior se REQUIERE a la parte actora con el fin de que, remita nuevamente el memorial, para darle tramite a la mayor celeridad.	14/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220006200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	WILSON ENRIQUE ARBOLEDA SUAREZ	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada ASTRID ELENA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No 39.185.860 y con tarjeta profesional No 98.973 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	14/06/2022		
05001400301020150113600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY J.F.K.	FABIAN MONTOYA SALDARRIAGA	Auto requiere Es decir, el memorial que antecede debía radicarse desde el correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal de quien sustituye poder, es decir, el de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN K. KENNEDY LTDA, Y no desde el correo electrónico contacto@legalexpert.com.co perteneciente al abogado ANDRÉS MAURICIO RÚA	14/06/2022		
05001400301020190045900	Ejecutivo Singular	ELECTROQUIMICA WEST S.A.	SAVANNAH CROPS SAS	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	14/06/2022		
05001400301020190143000	Ejecutivo Singular	CYNDTE SAS	R & F GROUP S.A.S.	Auto requiere Con ocasión a lo anterior, se requiere a la parte ejecutante con el fin de que, otorgue poder en debida forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.	14/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120080077200	Ejecutivo Mixto	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN ENRIQUE CHAVERRA CORDOBA	Auto requiere En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, previo a relevar al secuestre se procede a requerir nuevamente al mismo para que proceda a dar cumplimiento al auto de 4 de abril del año en curso, esto es allegar el respectivo informe actualizado del estado del vehículo objeto de la almoneda, todo esto con el fin de avanzar en la etapa procesal subsiguiente. Sírvase proceder conforme lo ordenado, atendiendo las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y artículo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002.	14/06/2022		
05001400301120110085300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS ORTIZ PABON	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por LEASING BANCOLOMBIA S.A en contra de JUAN CARLOS ORTIZ PABON.	14/06/2022		
05001400301120110126100	Ejecutivo Singular	VLADIMIR MEDINA PEÑA	ALEJANDRO AVENDAÑO SIERRA	Auto ordena oficiar Siendo procedente la anterior solicitud, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva ALEJANDRO AVENDAÑO SIERRA, identificado con C.C 70.195.467, dentro del presente proceso	14/06/2022		
05001400301120160087700	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	LUIS ALFREDO AICARDI NUÑEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	14/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120170058000	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIRYAM DE JESUS PEREZ MORENO	SERGIO ALBERTO BEDOYA VASQUEZ	Auto requiere Conforme la solicitud que antecede, se procede a requerir nuevamente a la secuestre la señora MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR, para que proceda a realizar la entrega material del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-767748, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a la señora MYRIAN DE JESUS PEREZ MORENO, identificada con C.C 32.442.724. Sírvasse proceder conforme lo ordenado, atendiendo las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y artículo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002.	14/06/2022		
05001400301120170126700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	MARITZA DEL SOCORRO ARIAS SALAZAR	Auto ordena entrega de título Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandada al Dr. JOSÉ EULISES ANGARITA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 1.064.841.340 y portador de la T.P. N° 339.251 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido. Por otro lado, Siendo procedente la solicitud arrimada, en caso de que haya títulos pendientes por pago, se ORDENA LA ENTREGA a la parte EJECUTADA de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho con forme el auto del 19 de febrero del 2022 (Fl.67 c1)	14/06/2022		
05001400301220030036400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.KENEDY LTDA	JUAN CARLOS OQUENDO ORREGO	Auto ordena oficiar Siendo procedente la anterior solicitud, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva JUAN CARLOS OQUENDO URREGO, identificado con C.C 71.646.149, dentro del presente proceso. Líbrense el respectivo oficio	14/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220090022400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARGEMIRO VILLA TOBON	GLORIA CECILIA BERMUDEZ PARRA	Auto resuelve solicitud Considerando la solicitud presentada por la parte demandante, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio proferido el día 09 de mayo de 2022. Lo anterior, considerando que de conformidad con lo establecido en decreto 806 de 2020, esto es, allegar poder conferido con presentación personal o constancia de haberse enviado desde cada uno de los correos de los poderdantes con el fin de verificar la manifestación de voluntad de cada uno de ellos, con el fin de darle tramite a lo solicitado.	14/06/2022		
05001400301220110078400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	EDISON YESID AVILAEZ HERNANDEZ	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	14/06/2022		
05001400301220180026900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	MERCY ALEIDA NAGLES RENTERIA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	14/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220200063400	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	EDISON ANDRES BEDOYA CORREA	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas PJD 47B, registrado en la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ITAGUI, de propiedad del demandado EDISON ANDRES BEDOYA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.102.566. Oficiese a la Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado historial del vehículo objeto de la medida, con destino a este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	14/06/2022		
05001400301320040117700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS MARIO ARANGO CANO	Auto ordena oficiar Siendo procedente la anterior solicitud, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva CARLOS MARIO ARANGO CANO, identificado con C.C 98.586.031, dentro del presente proceso. Líbrese el respectivo oficio	14/06/2022		
05001400301320090068800	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A.	IVONNE DEL CARMEN SERRANO BARRIOS	Auto ordena oficiar Teniendo presente lo anterior, se ordena expedir Nuevo Oficio de desembargo bajo los términos contenidos en el auto de terminación por pago pago total de fecha 13 de febrero de 2017, con el fin de comunicar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO la CANCELACIÓN DEL EMBARGO que recae, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-150862.	14/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320090096300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	HERNAN MAURICIO CASTAÑO ZAPATA	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce personería para actuar al doctor (a) JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1036680994 y la tarjeta de abogado (a) No. 369.644, en los términos del poder conferido para representar los intereses del señor JUAN SIMÓN PALACIO PÉREZ.	14/06/2022		
05001400301320210065200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F. KENNEDY	MARIA GLADYS RAVE BUSTAMANTE	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, de demandado SEBASTIAN RAMIREZ RAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.242, al servicio de MILETH CARDOZA RIVERA. SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, de la demandada MARIA GLADYS RAVE BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.874.140, al servicio de CITOFEMMEIPS S.A.S.	14/06/2022		
05001400301420100106800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	COMPRAIRES S.A.	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	14/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420110091000	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	HERNAN CEDEÑO FRANCO	Auto resuelve solicitud Conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se procede a requerir al BANCO BBVA para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de febrero del año en curso, toda vez que al tratarse de un depósito de bajo monto el saldo no podrá exceder en ningún momento los 8 SMLMV, conforme al literal B del artículo 2.1.15.1.2 del decreto 222 de 14 de febrero de 2020	14/06/2022		
05001400301420190047200	Ejecutivo con Título Prendario	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA	ANGY PAOLA CUERVO AGUDELO	Auto ordena oficiar con ocasión a la observación de error en el oficio No.707 de fecha 11 de mayo de 2022, en tanto se citó mal la cedula de la demandada, teniendo presente lo anterior, se ordena expedir nuevo oficio dirigido a SAVIA SALUD EPS con el fin de que informe al Despacho la dirección, correo electrónico y teléfono de la demandada ANGIE PAOLA CUERVO AGUDELO con CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1001987527.	14/06/2022		
05001430300320190036400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA UNIDAD CERRADA P.H.	LILIANA MARIA DUQUE HENAO	Auto pone en conocimiento	14/06/2022		
05001430300320190036400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA UNIDAD CERRADA P.H.	LILIANA MARIA DUQUE HENAO	Auto aprueba liquidación Con ocasión a las razones antes expuestas, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., procede a modificarse, y a actualizarse la liquidación del crédito y en tal sentido se aprueba:...se haga la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	14/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320220016300	Ejecutivo Conexo	EDIFICIO CAMINO DE LA FLORESTA	ELBA RUTH LONDOÑO MARIN	<p>Auto inadmite demanda</p> <p>1. De conformidad con el Artículo 82 del Código General del Proceso, deberá allegar certificado de existencia y representación de la demandante, con una vigencia no superior a un mes.</p> <p>2. En atención a lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2 del C.G. del P., por tratarse de un poder especial, deberá conferirse indicando sin lugar a equívocos, cuáles son las cuotas que se pretenden cobrar en el presente proceso.</p> <p>3. Adecuará las pretensiones a los abonos según la certificación aportada, pues deberá imputarse en ellas los pagos realizados.</p> <p>4. Allegará certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual se pretende el cobro de las cuotas de administración actualizado</p>	14/06/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15-06-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JORGE HERNAN VELEZ HERREA  
SECRETARIO (A)